

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.**12058-2021** del 19 de julio de 2021, el señor **LUIS JAVIER RAMIREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.843, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de Producción de Carbón Vegetal **ARTESANAL**, en beneficio del predio con FMI 017-8537, ubicado en el municipio de El Retiro.

Que la solicitud de Permiso de Producción de Carbón Vegetal cumple con los requisitos exigidos en la Resolución 0753 de 2018 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución **Cornare** 112-3391 del 17 de septiembre de 2019 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto El Subdirector De Recursos Naturales, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **PERMISO DE PRODUCCIÓN DE CARBON VEGETAL ARTESANAL**, solicitado por el señor **LUIS JAVIER RAMIREZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.547.843, en calidad de propietario, en beneficio del predio con FMI 017-8537, ubicado en el municipio de El Retiro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de Bosques y Biodiversidad, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con la solicitud.

Parágrafo: El presente acto administrativo no faculta al señor **LUIS JAVIER RAMIREZ VELEZ**, a realizar la producción de carbón vegetal, hasta tanto **Cornare** se pronuncie frente a ello.

ARTICULO TERCERO: SE INFORMA al interesado, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS JAVIER RAMIREZ VELEZ**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de su página web.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Judicante/Bryan Sánchez Jaimes
Revisó: Abogado/ German Vásquez
Expediente: **056070638699**
Proceso: *tramite ambiental*
Asunto: producción de carbón vegetal.
Fecha: 22/07/2021